

Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Órgano Interno de Control en la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero		
Documento:	Resolución número RES-FND-006/2017, dictada en el expediente R-0005/2017		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el índice de información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	21 (veintiún fojas).		
Fundamento legal:	Arts. 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; 2, fracciones IV y V y 3 fracciones IX y X de la LGPDPPSO; lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los "Lineamientos" y los Lineamientos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de la "Modificación de los Lineamientos".	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa:	 Li. Norma Rojas Delgadillo Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Se solicita al Comité aprobar la elaboración de la versión que se envía a efecto de poder cumplir con las Obligaciones de Transparencia establecidas en el Art. 70 de la Ley General de la Materia.		

Abreviaturas:

LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LFTAIP: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LFTAIPG: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

LGPDPPSO: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Lineamientos: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

Modificación de los Lineamientos: ACUERDOS por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2016.

Índice de información que se suprime, elimina o testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
1	Edad: Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; 2; 3, fracción IX y X de la LGPDPPSO; lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I de los “Lineamientos” y los Lineamientos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de la “Modificación de los Lineamientos”.	14
2	Estado civil: Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; 2; 3, fracción IX y X de la LGPDPPSO; lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I de los “Lineamientos” y los Lineamientos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de la “Modificación de los Lineamientos”.	14

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil diecisiete. -----

VISTO.- Para resolver el expediente del Procedimiento Administrativo de Responsabilidades número **R-0005/2017**, iniciado en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, con motivo de la presunta irregularidad administrativa atribuida al **C. Luis Javier Ríos Delgadillo**, quien se desempeñó como Jefe de Departamento Jurídico de Dictaminación y Contratos, con nivel tabular OC1, adscrito a la Gerencia de Coordinación Regional Jurídica, Centro Occidente de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, consistente en que **omitió presentar su Declaración de Conclusión de Situación Patrimonial, en marzo de dos mil dieciséis, fecha en la que venció el plazo para cumplir con dicha obligación**, al tenor de los siguientes: -----

RESULTANDOS

PRIMERO. Con fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, derivado de la recepción del oficio número 06/565/AQ-0109/2017 de fecha diecisiete del mismo mes y año (fojas 0003 y 0004), mediante el cual se turnó el expediente número 2017/FND/DE8, al Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, se dictó el Acuerdo de Inicio del Procedimiento Administrativo de Responsabilidades y se ordenó su radicación y registro en el Sistema de Procedimiento Administrativo de Responsabilidades, bajo el número de expediente **R-0005/2017**, así como citar al presunto responsable a la Audiencia de Ley prevista en el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (fojas 0001 y 0002). -----

SEGUNDO. En cumplimiento al numeral segundo del acuerdo de inicio, el veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, se emitió el oficio citatorio número 06/565-AR-063/2017, el cual le fue notificado personalmente al **C. Luis Javier Ríos Delgadillo**, el veintiocho del mismo mes y año, mediante el cual se le citó a la Audiencia de Ley prevista en el artículo 21, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, vigente, haciéndole de su

LGS/N/PPM/MYE

conocimiento los hechos que se le imputan, el lugar, día y hora en que tendría verificativo la Audiencia de Ley a su cargo, así como su derecho a comparecer al desahogo de la misma asistido por un defensor, apercibido que en caso de no hacerlo personalmente en la fecha y hora señaladas sin causa justificada, se tendría por cierta la conducta irregular que se le atribuye y que concluida la Audiencia de Ley en comento, se le concedería un plazo de cinco días hábiles para que ofreciera las pruebas que considerara pertinentes (fojas 0005 a 0010). -----

TERCERO. El once de abril de dos mil diecisiete, con motivo del oficio citatorio número 06/565-AR-063/2017 de fecha veintiuno de marzo del mismo año, se llevó a cabo el desahogó de la Audiencia de Ley, sin la comparecencia del presunto responsable, ni persona que la representara legalmente, y sin que hubiese presentado documento alguno, por lo que se acordó hacer efectivo el apercibimiento señalado en el oficio citatorio de referencia, consistente en tener por ciertos los hechos que se le atribuyen en el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidades; así como, que al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le realizarían a través de rotulón fijado en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, de conformidad con lo establecido en los artículos 306, 316 y 318, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia en términos de lo dispuesto por el artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; asimismo, una vez concluida la audiencia, se abrió el periodo probatorio y se concedió al presunto responsable un plazo de cinco días hábiles, a efecto de que en términos de la Ley procesal supletoria de la materia, ofreciera los elementos de prueba que estimara pertinentes y que tuvieran relación con los hechos que se le atribuyen, plazo que corrió del **doce al veinte de abril de dos mil diecisiete** (fojas 0026 a 0027).-

CUARTO. Con fecha once de abril de dos mil diecisiete, se notificó al C. **Luis Javier Ríos Delgadillo**, a través de Rotulón (foja 0028) lo acordado en la Audiencia de Ley celebrada en esa misma fecha, en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades número **R-0005/2017**; así como, que se apertura el plazo de cinco días para que ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación a los hechos imputados, como se le hizo del conocimiento mediante el oficio citatorio número 06/565/AR-063/2017 del veintiuno de marzo de dos mil diecisiete. -----

QUINTO. Con Acuerdo de Trámite de fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete, se tuvo por

LOS/NAPM/MVE

cerrado el periodo probatorio otorgado al **C. Luis Javier Ríos Delgadillo**, el cual transcurrió del **doce al veinte de abril de dos mil diecisiete**, sin que se recibiera escrito y/o promoción alguna, (fojas 0030 y 0031), proveído que fue notificado mediante el oficio número 06/565/AR-096/2017, a través del Rotulón, (fojas 0032 y 0035). -----

SEXTO. Mediante acuerdo de fecha veintiséis de abril dos mil diecisiete, se ordenó realizar la consulta del Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, a fin de verificar los antecedentes de sanciones impuestas al **C. Luis Javier Ríos Delgadillo**, la cual se ordenó agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes, (fojas 0036 a 0040). -----

SÉPTIMO. Mediante acuerdo de veintiséis de abril mil diecisiete, se ordenó realizar la consulta al Sistema de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades (SPAR), de la Secretaría de la Función Pública, a fin de verificar si el **C. Luis Javier Ríos Delgadillo**, le había sido aplicado el beneficio del artículo 17 Bis, previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la cual se ordenó agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes, (fojas 0041 a 0043). -----

OCTAVO. Con fecha dos de mayo dos mil diecisiete, al advertir de autos que no existía prueba pendiente por desahogar ni diligencia por realizar, se acordó poner a la vista de la suscrita el expediente del presente procedimiento a efecto de que se dicte la resolución que en derecho corresponda, (foja 0044); y,-----

CONSIDERANDOS

I. La suscrita Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en términos del ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil catorce, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, párrafo segundo, 108, primer párrafo,

LGS/NAPM/MVE

109, fracción, III, 113, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al texto vigente al veintiséis de mayo de dos mil quince, en relación con los artículos segundo y quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción; 1, 3, fracción I, 14, 16, 18, 26, 37, fracciones XII y XVIII, 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el artículo primero transitorio del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, 62, primer párrafo, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción; 44 Bis 1, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Crédito, adicionado mediante el ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil catorce; 1, 2, 3, fracción III, 4, 5, 7, 8, 21, 24, y 47, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 1, 3, apartado D), 76, segundo párrafo, 80, fracción I, numerales 1 y 9, así como 82, párrafos primero y penúltimo de dicho artículo, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, ambos ordenamientos en relación con el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 76, del Estatuto Orgánico de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; apartados Segundo, párrafo segundo y cuarto, párrafo primero del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre de dos mil quince, y reformado en el mismo medio de información el once de agosto de dos mil dieciséis. -----

II. Por disposición expresa del artículo 2, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, vigente en la época de los hechos, es procedente el ejercicio de la

LGS/NAPM/MXE

facultad disciplinaria en contra del **C. Luis Javier Ríos Delgadillo**, por su calidad de servidor público de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo 1, de su Ley Orgánica, vigente, quien ingresó el dieciséis de agosto de dos mil trece a la entonces Financiera Rural actualmente Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, ocupando el puesto de **Jefe de Departamento Jurídico de Dictaminación y Contratos, adscrito a la Gerencia de Coordinación Regional Jurídica, Centro Occidente, con nivel tabular OC1**, hasta el cinco de enero de dos mil dieciséis, fecha en la que causó baja de la Institución; así como, que por el puesto que desempeñaba el presunto responsable, se encontraba dado de alta como servidor público obligado a presentar declaración de situación patrimonial, información y documentación proporcionada, por la Gerente de Organización y Administración de Personal de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, mediante el oficio número DGAA/DERH/SCRH/GOAP/081/2017 de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, las cuales forman parte de los autos del expediente de antecedente 2017/FND/DE8, documentos públicos a los que se les concede valor probatorio pleno con fundamento en lo previsto en los artículos 79, 129, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, en términos de lo dispuesto por el artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, vigente. -----

III. Una vez acreditada la calidad de servidor público del **C. Luis Javier Ríos Delgadillo**, quien se desempeñaba como Jefe de Departamento Jurídico de Dictaminación y Contratos, adscrito a la Gerencia de Coordinación Regional Jurídica, Centro Occidente de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, es importante considerar que para determinar la existencia o no, del aumento sustancial del patrimonio de los servidores públicos, en el Título Tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Capítulo Único, artículos 35, 36, fracción III y 37, fracción II, se prevé la existencia de un Registro Patrimonial de los Servidores Públicos a cargo de la Secretaría de la Función Pública, ordenamientos legales en donde se establecen los sujetos obligados, los tipos de declaración de situación patrimonial y los plazos en que las mismas, deben ser presentadas: -----


LGS/NAPM/MVE

"Artículo 35.- La Secretaría llevará el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos de las dependencias y entidades, así como de las autoridades a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 3, en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables."

"Artículo 36.- Tienen obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 35, bajo protesta de decir verdad, en los términos que la Ley señala:

[...]

III.- En la Administración Pública Federal Paraestatal: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo, o equivalente al de los servidores públicos obligados a declarar en el Poder Ejecutivo Federal hasta el de Director General o equivalente;..."

"Artículo 37.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

[...]

II.-Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión, y..."

De igual forma, es menester precisar que, dentro de las disposiciones infringidas, se encuentran las previstas en los artículos 7 y 8, fracciones XV y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, vigente, que a la letra establecen: -----

"Artículo 7.- Será responsabilidad de los sujetos de la Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público."

"Artículo 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

[...]

XV.- Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por la Ley...;

[...]

XXIV.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público."

[...]

(Lo resaltado es de esta autoridad que resuelve)

Asimismo, el "ACUERDO por el que se modifica el diverso que determina como obligatoria la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos federales, por medios de comunicación electrónica, utilizando para tal efecto, firma electrónica avanzada, publicado el 25 de marzo de 2009", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de abril de dos mil trece, que señala lo siguiente:-----

"PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las normas bajo las cuales los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Procuraduría General de la República, de la Presidencia de la República, y de los Tribunales de Trabajo y Agrarios, sujetos a presentar declaración de situación patrimonial, deberán hacerlo obligatoriamente por medios remotos de comunicación electrónica, utilizando para tal efecto, firma electrónica avanzada, o bien a través de su clave de usuario y contraseña, generadas en el Sistema DeclaraNET plus."

Aunado a lo anterior, el presunto responsable el **C. Luis Javier Ríos Delgadillo**, al desempeñarse hasta el día cinco de enero de dos mil dieciséis, con el puesto de **Jefe de Departamento** Jurídico de Dictaminación y Contratos, con nivel tabular OC1, adscrito a la Gerencia de Coordinación Regional Jurídica, Centro Occidente de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural,


LGS/NAPM/M/E

Forestal y Pesquero, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, Sectorizado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como que por el puesto que desempeñó se encontraba dado de alta en el Registro Único de Servidores Públicos de la Secretaría de la Función Pública, como servidor público obligado a presentar su Declaración de Conclusión de Situación Patrimonial dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del referido puesto, de conformidad con lo establecido por los artículos 7, 8, fracciones XV y XXIV, 36, fracción III y 37, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, vigente. -----

IV. Para efecto de resolver sobre la existencia o inexistencia de la responsabilidad administrativa atribuida al presunto responsable el **C. Luis Javier Ríos Delgadillo**, quien se desempeñó hasta el cinco de enero de dos mil dieciséis, como **Jefe de Departamento** Jurídico de Dictaminación y Contratos, con nivel tabular OC1, adscrito a la Gerencia de Coordinación Regional Jurídica, Centro Occidente de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a continuación esta autoridad cita la conducta imputada a dicho servidor público en el oficio citatorio número 06/565/AR-063/2017 de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, misma que se hace consistir en que: -----

*"...Usted omitió presentar su declaración de conclusión de situación patrimonial, del cargo de **Jefe de Departamento Jurídico de Dictaminación y Contratos, nivel OC1**, adscrito a la Gerencia de Coordinación Regional Jurídica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, el cual desempeñó hasta el 05 de enero de 2016.*

*Conducta con la que **Usted** presuntamente infringió el principio de Legalidad previsto en el artículo 7 y las obligaciones enunciadas en las fracciones XV y XXIV del artículo 8, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos vigente, en correlación a lo señalado en la fracción III, del artículo 36 y fracción II, del numeral 37, del propio ordenamiento legal, y la disposición primera del "ACUERDO por el que se modifica el diverso que determina como obligatoria la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos federales, por medios de comunicación electrónica, utilizando para tal efecto, firma electrónica avanzada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 2009", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013, que a la letra disponen:*

*"**Artículo 7.-** Será responsabilidad de los sujetos de la Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público.*

***Artículo 8.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:*

***XV.-** Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por la Ley...*

***XXIV.-** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.*


LGS/NAPM/MYE

Artículo 36.- Tienen obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 35, bajo protesta de decir verdad, en los términos que la ley señala:

...
III.- En la Administración Pública Federal Paraestatal: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo, o equivalente al de los servidores públicos obligados a declarar en el Poder Ejecutivo Federal hasta el de Director General o equivalente....

Artículo 37.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

...

II.- Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión, y

"**ACUERDO**, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de abril de 2013:

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las normas bajo las cuales los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Procuraduría General de la República, de la Presidencia de la República, y de los Tribunales de Trabajo y Agrarios, sujetos a presentar declaración de situación patrimonial, deberán hacerlo obligatoriamente por medios remotos de comunicación electrónica, utilizando para tal efecto, firma electrónica avanzada, o bien a través de su clave de usuario y contraseña, generadas en el Sistema DeclaraNET plus."

(...)"

Una vez precisado lo anterior, se citan las pruebas en las que esta autoridad se basó para sustentar la presunta responsabilidad que se le imputa al **C. Luis Javier Ríos Delgadillo**, las cuales consisten en: -----

1. Oficio número DG/311/V/334/2017 de fecha tres de febrero dos mil diecisiete, mediante el cual el Director General Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, hizo del conocimiento del Titular del Órgano Interno de Control en la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, el resultado de las acciones que se llevaron a cabo para verificar el cumplimiento de la obligación que tienen los servidores públicos de presentar con oportunidad las declaraciones de situación patrimonial ante la Secretaría de la Función Pública, remitiendo el listado cotejado de los servidores públicos que omitieron presentar la Declaración de Conclusión de Situación Patrimonial en marzo de dos mil dieciséis, entre los cuales se encontró al **C. Luis Javier Ríos Delgadillo**, (foja 0003 del expediente 2017/FND/DE8).

2. Oficio número DGAA/DERH/SCRH/GOAP/081/2017 de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, mediante el cual la Gerente de Organización y Administración de Personal de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, remitió la cédula de datos laborales y personales del **C. Luis Javier Ríos Delgadillo**, con los cuales se acredita que dicho servidor público en la época de los hechos que se le imputan, se desempeñaba como **Jefe de Departamento Jurídico de Dictaminación y**

LGS/NAPM/MVE

Contratos, con nivel tabular OC1, adscrito a la Gerencia de Coordinación Regional Jurídica, Centro Occidente de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, así como que por el puesto que desempeñó, se encontraba dado de alta en el Padrón de Servidores Públicos Obligados a presentar declaraciones patrimoniales ante la Secretaría de la Función Pública, robusteciendo lo anterior, con el Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios para los Servidores Públicos de Mando de la Financiera Rural, vigente a partir del año dos mil trece, (fojas 12 a 18 del expediente 2017/FND/DE8), de donde se desprende que el cargo de Jefe de Departamento, con nivel tabular OC1, que desempeñó el citado servidor público, se encuentra ubicado entre el de Jefe de Departamento u homologo y el de Director General o equivalente, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III, del artículo 36 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -----

3. Constancia de la consulta realizada el seis de marzo de dos mil diecisiete, en la página de la Secretaría de la Función Pública, en el rubro Registro de Servidores Públicos, en la liga <http://www.servidorespublicos.gob.mx>, a fin de verificar la fecha de presentación por parte del **C. Luis Javier Ríos Delgadillo**, de la Declaración de Conclusión de Situación Patrimonial correspondiente al mes de marzo de dos mil dieciséis, con la cual se advierte que el presunto responsable a esa fecha no había presentado dicha declaración, (fojas 0007 y 0008 del expediente de antecedente 2017/FND/DE8). -----

V. Del análisis de las constancias que integran el expediente del procedimiento en que se resuelve, se advierte que el once de abril de dos mil diecisiete, tuvo verificativo la Audiencia de Ley prevista en la fracción I, del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin la presencia del presunto responsable, o de persona que la representara legalmente, no obstante que mediante oficio citatorio número 06/565/AR-063/2017 de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, notificado al presunto responsable el **C. Luis Javier Ríos Delgadillo**, personalmente el día veintiocho de ese mismo mes y año, para que acudiera al desahogo de la citada audiencia, a manifestar lo que a su interés conviniera en relación a los hechos que se le imputan, tal y como se desprende de la cédula de notificación correspondiente, acordando hacerle efectivo el apercibimiento señalado en el oficio citatorio de mérito, en el sentido de tener por ciertos los hechos que se le imputan en el presente Procedimiento Administrativo, al no existir en autos causa justificada por parte del

presunto responsable, para no comparecer personalmente ni por escrito ni ofrecer pruebas en el presente asunto. -----

En ese tenor, esta autoridad procede a resolver la responsabilidad atribuida al **C. Luis Javier Ríos Delgadillo**, con los elementos consignados en los autos del expediente del procedimiento en que se resuelve, de donde se tiene que una vez analizadas unas frente de las otras, las documentales descritas en los numerales 1 a 3 del Considerando IV, de la presente resolución, a las cuales de conformidad con lo previsto en los artículos 79, 197, 202, 210-A y 217, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se les otorga valor probatorio pleno del hecho o estado de las cosas que documentan, de la fecha en que se produce dicha documentación y de las personas intervinientes en ella, toda vez que no fueron objetadas en cuanto a su autenticidad, mismas que al ser valoradas y adminiculadas entre sí, ponen de manifiesto que se encuentran acreditados los elementos materiales y subjetivos del incumplimiento a las obligaciones establecidas en la fracciones XV y XXIX del artículo 8, en relación con los numerales 36, fracción III y 37, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, vigente, por parte del **C. Luis Javier Ríos Delgadillo**, al omitir presentar su Declaración de Conclusión de Situación Patrimonial del cargo de **Jefe de Departamento Jurídico de Dictaminación y Contratos, con nivel tabular OC1, adscrito a la Gerencia de Coordinación Regional Jurídica, Centro Occidente de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero**, en tanto que de la cédula de datos personales y laborales remitida por la Gerente de Organización y Administración de Personal de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, mediante oficio número DGAA/DERH/SCRH/GOAP/081/2017 de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, que corre agregado en autos del expediente de antecedente 2017/FND/DE8 a foja 0012, se desprende que causó baja de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, el cinco de enero de dos mil dieciséis, como **Jefe de Departamento Jurídico de Dictaminación y Contratos, con nivel tabular OC1, adscrito a la Gerencia de Coordinación Regional Jurídica, Centro Occidente de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero**, quedando en consecuencia por el puesto que desempeñaba, obligado a


LGS/MAR/MYE

presentar su Declaración de Conclusión de Situación Patrimonial dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su separación del puesto, lo cual no aconteció, en tanto que de la consulta a la página de la Secretaría de la Función Pública, en el rubro Registro de Servidores Públicos en la liga <http://www.servidorespublicos.gob.mx>, realizada el seis de marzo de dos mil diecisiete, se confirmó que a esa fecha dicho servidor público, no había presentado su declaración en inobservancia a lo que establece la fracción II, del artículo 37, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, vigente en la época de los hechos.

En ese tenor, previo a determinar la imposición de sanciones administrativas al responsable el **C. Luis Javier Ríos Delgadillo**, se hace necesaria la transcripción y análisis del artículo 17 Bis, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, vigente, a efecto de determinar si se actualiza a su favor el supuesto de excepción previsto en el citado artículo el cual refiere: -----

"ARTÍCULO 17 Bis. La Secretaría, el contratar interno o el titular del área de responsabilidades podrán abstenerse de iniciar el procedimiento disciplinario previsto en el artículo 21, de esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas adviertan que se actualiza la siguiente hipótesis: Que por una sola vez, por un mismo hecho y en un periodo de un año, la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, está referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el servidor público en la decisión que adoptó, o que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido."

De lo antes transcrito, se observa que si bien, en dicho precepto legal, se prevé la posibilidad de abstenerse de imponer sanciones administrativas a un servidor público, también lo es que esto necesariamente implica que se actualicen las hipótesis normativas que al efecto se establecen en el artículo 17 Bis, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, esto es, que por una sola vez, por un mismo hecho y en un periodo de un año, la actuación del servidor público, en la atención o trámite de asuntos a su cargo, esté referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y tengan constancias de los elementos que tomó en cuenta el servidor público en la decisión que adoptó, o que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea

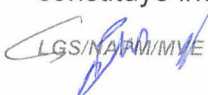
LGS/NAPM/MVE

por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido. -----

En el presente asunto, como ha quedado acreditado con antelación, no se actualizan los supuestos previstos en el artículo 17 Bis, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, dado que el incumplimiento del **C. Luis Javier Ríos Delgadillo**, de no presentar su Declaración de Conclusión de Situación Patrimonial, no era una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente pudieran sustentarse diversas soluciones, sino por el contrario, constituyó inobservancia de obligaciones en torno a salvaguardar la legalidad que rige el servicio público, en tanto que como se advierte de autos, dicha conducta, no fue subsanada de manera espontánea, ni implicó un error manifiesto, circunstancias que ponen de manifiesto, que en la especie no se actualizan en favor del responsable las hipótesis normativas que establece el artículo 17 Bis, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para que esta autoridad se abstenga de sancionarlo. -----

VI.- En este contexto, al quedar acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. Luis Javier Ríos Delgadillo**, al omitir presentar su Declaración de Conclusión de Situación Patrimonial del puesto que desempeñó como **Jefe de Departamento Jurídico de Dictaminación y Contratos, con nivel tabular OC1, adscrito a la Gerencia de Coordinación Regional Jurídica, Centro Occidente de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero**, esta autoridad para imponer la sanción administrativa a que se ha hecho acreedor procede al estudio de los elementos de juicio que establece el artículo 14, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, vigente, a efecto de determinarla e individualizarla, en los siguientes términos: -----

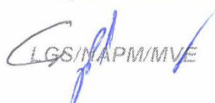
1. La gravedad de la responsabilidad. La conducta atribuida al infractor, está considerada como grave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, quinto párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, vigente, en la que se establece que el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 8, fracción XV, de la citada Ley Federal, en que incurrió el **C. Luis Javier Ríos Delgadillo**, al omitir presentar la declaración de conclusión de situación patrimonial, en los términos establecidos en el artículo 37, fracción II, del ordenamiento antes referido, se encuentra considerada como infracción grave; asimismo, constituye inobservancia de las obligaciones elementales, en torno a salvaguardar la legalidad que

LGS/NARM/MVE


debe prevalecer en el ejercicio de la función, con lo que se actualiza el reproche administrativo, a través de la imposición de sanciones administrativas proporcionales a la conducta irregular cometida; asimismo, se hace necesario suprimir la práctica de este tipo de conductas que en cualquier forma infringe, las disposiciones de la referida Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en tanto que su cumplimiento es irrestricto para los servidores públicos obligados conforme a sus empleos, cargos o comisiones.-----

En efecto, la conducta atribuida al **C. Luis Javier Ríos Delgadillo**, implicó incumplimiento a las disposiciones que debió observar en el ejercicio de sus funciones como servidor público de conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 8, fracciones XV y XXIV, en relación con los numerales 36, fracción III y 37, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, vigente, en relación con la disposición PRIMERA, del "ACUERDO por el que se modifica el diverso que determina como obligatoria la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos federales, por medios de comunicación electrónica, utilizando para tal efecto, firma electrónica avanzada, publicado el 25 de marzo de 2009", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de abril de dos mil trece; en razón de que por el puesto que desempeñaba, se encontraba dado de alta en el Registro Único de Servidores Públicos de la Administración Pública Federal (RUSP) de la Secretaría de la Función Pública, como servidor público obligado a presentar Declaración Patrimonial, tal como se advierte del Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios para los Servidores Públicos de Mando, validado y registrado el veinticinco de octubre de dos mil trece por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proporcionado mediante oficio número DGAA/DERH/SCRH/GOAP/081/2017 del veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, que se encuentra agregado en autos del expediente 2017/FND/DE8, el cual forma parte del procedimiento en que se resuelve, y en el cual se acredita el puesto de Jefe de Departamento, con nivel tabular OC1, que desempeñó el presunto responsable se encuentra entre el Jefe de Departamento u homologo y el Director General o equivalente, de conformidad con el artículo 36, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. ---

Lo anterior es así, toda vez que la omisión del **C. Luis Javier Ríos Delgadillo**, de presentar su Declaración de Conclusión de Situación Patrimonial del puesto que desempeñó como **Jefe de Departamento Jurídico de Dictaminación y Contratos, con nivel tabular OC1, adscrito a la**


LGS/NAPM/MVE

Gerencia de Coordinación Regional Jurídica, Centro Occidente de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, implicó incumplimiento a las disposiciones jurídicas que debió observar conforme al principio de legalidad que rige el servicio público en contravención al artículo 7, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, vigente. -----

En ese contexto, la facultad disciplinaria de esta autoridad tiene su fundamento en el servicio público que el Estado debe prestar y su fin es asegurar la actividad que se instrumenta con las funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos, actuación que debe satisfacer entre otros, el principio de legalidad. -----

En tanto que se estima que existe una dualidad con la finalidad que se persigue al imponer la sanción administrativa al **C. Luis Javier Ríos Delgadillo**, en tanto que por un lado, se debe sancionar la omisión de no cumplir con lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y de cualquier otra disposición administrativa, y por otro, prevenir que en lo subsecuente, se incurra en el incumplimiento de obligaciones que con tal carácter debe observar como servidor público. -----

Igualmente, es de tomarse en cuenta que el **C. Luis Javier Ríos Delgadillo**, violó el principio de legalidad, en razón de que los servidores públicos sólo se encuentran facultados para hacer lo que la ley les permite y por ende las disposiciones administrativas que se dicten con base en ella, cumpliendo cabalmente lo que ésta les ordena, lo que en el presente caso no aconteció, toda vez que no presentó en el mes de marzo de dos mil dieciséis su Declaración de Conclusión de Situación Patrimonial del puesto que desempeñó hasta el cinco de enero de dos mil dieciséis, en la **Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero** como **Jefe de Departamento Jurídico de Dictaminación y Contratos, con nivel tabular OC1**, adscrito a la **Gerencia de Coordinación Regional Jurídica, Centro Occidente**. -----

2. Circunstancias Socioeconómicas: Al momento en que el **C. Luis Javier Ríos Delgadillo**, incurrió en la conducta irregular que se resuelve, contaba con [REDACTED] años de edad, estado civil [REDACTED], con domicilio particular en Tepatitlán de Morelos, Jalisco; por cuanto a sus percepciones mensuales en la época en que acontecieron los hechos que se le imputan, correspondía a un salario que acorde a su empleo como **Jefe de Departamento Jurídico de**

Nota 1

Nota 2

LGS/NAPM/MVE

Dictaminación y Contratos, con nivel tabular OC1, le permitía un modo honesto de vivir y garantizar las necesidades de una familia, según lo establecido en los artículos 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 90, de la Ley Federal del Trabajo. -----

3. Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio:

Se toma en consideración que en la época en que acontecieron los hechos, el **C. Luis Javier Ríos Delgadillo**, se desempeñaba como **Jefe de Departamento Jurídico de Dictaminación y Contratos, con nivel tabular OC1**, tal como se advierte de la Solicitud de Movimientos de Personal y que por el puesto que desempeñaba, se encontraba dado de alta en el Registro Único de Servidores Públicos de la Administración Pública Federal (RUSP) de la Secretaría de la Función Pública, como servidor público obligado a presentar Declaración Patrimonial, toda vez que de conformidad con el Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios para los Servidores Públicos de Mando, validado y registrado el veinticinco de octubre de dos mil trece, el puesto que desempeñó de Jefe de Departamento el presunto responsable, se encuentra entre el de Jefe de Departamento u Homologo y el de Director General o equivalente, en términos del artículo 36, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; documentos que se proporcionaron mediante el oficio número DGAA/DERH/SCRH/GOAP/081/2017 de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, que se encuentra agregado en autos del expediente 2017/FND/DE8, el cual forma parte del procedimiento en que se resuelve, así como que cuenta con una instrucción académica máxima de Abogado (pasante), con lo que se advierte que tenía el nivel educativo y los conocimientos técnicos necesarios para diferenciar lo que es o no debido, permitiéndole discernir por sí mismo, los alcances, limitaciones y consecuencias legales de sus actos, con lo cual es posible deducir que tiene la experiencia necesaria para conocer la normatividad aplicable y observar las disposiciones legales y administrativas para cumplir con sus obligaciones como servidor público. --

Respecto a la antigüedad del **C. Luis Javier Ríos Delgadillo**, en la institución, al momento de incurrir en la responsabilidad administrativa que se le atribuye, era aproximadamente de dos años, cuatro meses, como se desprende de la información proporcionada mediante oficio número DGAA/DERH/SCRH/GOAP/081/2017 de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, circunstancias que al ponderarlas con los demás elementos a que alude el artículo 14, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, vigente, ponen de

LGS/NAPM/MYE

manifiesto que el **C. Luis Javier Ríos Delgadillo**, contaba con la práctica y la experiencia diaria que lo hacía conocedor de las obligaciones inherentes a su puesto como servidor público y por ende, del marco jurídico que regía su actuar. -----

4. Las condiciones exteriores y medios de ejecución: Esta autoridad toma en consideración que no se advierte que hayan existido circunstancias especiales que le hubieran impedido al **C. Luis Javier Ríos Delgadillo**, cumplir con sus obligaciones; máxime que en el asunto que nos ocupa, se pudo acreditar que efectivamente no presentó dentro de los sesenta días naturales después de la baja del puesto que desempeñó como **Jefe de Departamento Jurídico de Dictaminación y Contratos, con nivel tabular OC1, adscrito a la Gerencia de Coordinación Regional Jurídica, Centro Occidente de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero**, su declaración de Conclusión de Situación Patrimonial, y en consecuencia omitió cumplir con la obligación prevista en la fracción II, del artículo 37, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, vigente, por lo que al tratarse de una omisión, no se advierte que hayan existido medios de ejecución, circunstancia que no le perjudica.-----

5. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones: De las constancias obtenidas como resultado de la consulta realizada al Sistema de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades (SPAR) y al Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública a fin de verificar la aplicación de sanciones registrada, no se desprende el registro de sanciones administrativas impuestas al **C. Luis Javier Ríos Delgadillo**; por lo que en términos del último párrafo del artículo 14, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, vigente, no se actualiza el supuesto de reincidencia. --

6. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, es de tomarse en cuenta, que en el presente asunto, no se le imputó al **C. Luis Javier Ríos Delgadillo**, que haya obtenido algún beneficio, o causado daño o perjuicio al Erario Federal, con motivo del incumplimiento de la obligación de presentar su Declaración de Conclusión de Situación Patrimonial del puesto de **Jefe de Departamento Jurídico de Dictaminación y Contratos**, por lo que no se le impone sanción económica; sin embargo, el hecho de que no exista evidencia de que se haya obtenido ningún beneficio, o causado daño o perjuicio al Erario Federal, no significa que la conducta irregular que quedó debidamente

LGS/NAPM/MVE



acreditada, esté exenta de sanción administrativa, ya que conforme a lo establecido en el artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deben imponer sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. -----

En estas circunstancias, y dado el carácter correctivo de las sanciones disciplinarias, esta autoridad administrativa, a efecto de determinar la sanción específica, parte de que los hechos atribuibles al **C. Luis Javier Ríos Delgadillo**, son administrativamente irregulares, tal y como quedó acreditado en la presente resolución, al dejar de observar el marco normativo que regulaba su actuar en el ejercicio de la función pública; es por ello que tomando en cuenta los elementos que exige el artículo 14, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, vigente, para imponer la sanción administrativa se advierte que la omisión desplegada por el servidor público de referencia, se prevé como grave de acuerdo a lo previsto por el artículo 13, quinto párrafo de la citada Ley, además constituye incumplimiento de obligaciones elementales a efecto de salvaguardar la legalidad que debe prevalecer en el ejercicio de la función pública y por ello, actualizan el reproche administrativo, a través de la imposición de sanciones administrativas, proporcionales a la conducta irregular cometida; por lo que resulta conveniente suprimir este tipo de prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la ley o las que se dicten con base en ella, para evitar el ejercicio discrecional de las obligaciones que deben observarse en el ejercicio del servicio público; además, se toman en cuenta las circunstancias socioeconómicas, el nivel jerárquico, los antecedentes, las condiciones exteriores, los medios de ejecución, la antigüedad en el servicio, así como que no se actualiza el supuesto de reincidencia. -

Asimismo, el hecho de que el infractor haya causado baja del servicio público en la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, tal y como se acredita con el oficio número DGAA/DERH/SCRH/GOAP/081/2017 de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, del cual se advierte que ocupó el puesto de **Jefe de Departamento Jurídico de Dictaminación y Contratos, adscrito a la Gerencia de Coordinación Regional Jurídica, Centro Occidente de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, nivel tabular OC1**, del dieciséis de agosto de dos mil trece al cinco de enero de dos mil dieciséis, no es suficiente para que no se le imponga sanción, en tanto que el artículo 16, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos,

LGS/NAPM/MYE

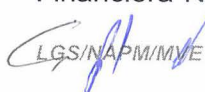
vigente, faculta exclusivamente a esta autoridad a imponer la sanción disciplinaria, la notificación de la presente resolución, surte efectos de ejecución por que al ser notificado el **C. Luis Javier Ríos Delgadillo**, y registrada la sanción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, el responsable, se hará conocedor plenamente de su contenido y alcances legales. -----

Por las consideraciones anteriores, y atendiendo al principio de proporcionalidad a la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos, referentes al comportamiento que deben observar al desempeñar el servicio público, con fundamento en el artículo 13, fracción V, en relación con el 16, fracción III y 37, antepenúltimo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, vigente, en relación con el Tercer Alcance a la Guía para el Registro y Atención de los Asuntos de Responsabilidad Administrativa derivados del Incumplimiento de la Obligación de los Servidores Públicos de presentar con oportunidad su declaración de situación patrimonial, referido en el oficio número DG/311/900/2013, del cinco de julio de dos mil trece, signado por el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, se le impone al **C. Luis Javier Ríos Delgadillo**, la sanción administrativa consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL POR UN AÑO PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO**; para lo cual deberá girarse el oficio que corresponda a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a efecto de que se tome conocimiento de la sanción administrativa impuesta en la presente resolución a dicho servidor público, lo cual deberá hacerse constar como corresponda en el expediente personal de la misma, asimismo, a efecto de ejecutarse la sanción de mérito, deberá registrarse lo conducente en los sistemas electrónicos pertinentes que opera la Secretaría de la Función Pública a fin de que se proceda a la inscripción de dicha sanción en los mismos. -----

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. La suscrita Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, es competente para


LGS/NAPM/MVE



conocer y resolver el presente asunto, al tenor de lo dispuesto en el Considerando I, de la presente Resolución Administrativa. -----

SEGUNDO. Al haberse acreditado la irregularidad administrativa atribuida en el oficio citatorio para Audiencia de Ley número **06/565/AR-063/2017** de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, al **C. Luis Javier Ríos Delgadillo**, quien se desempeñó como **Jefe de Departamento Jurídico de Dictaminación y Contratos, con nivel tabular OC1, adscrito a la Gerencia de Coordinación Regional Jurídica, Centro Occidente de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero**, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones XV y XXIV, del artículo 8, con relación a lo señalado en los numerales 36, fracción III, y 37, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, vigente, se le declara administrativamente responsable en términos de los razonamientos expresados en los Considerandos IV y V, de la presente Resolución Administrativa. -----

TERCERO. Derivado de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13, fracción V, en relación con el 16, fracción III y 37, antepenúltimo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, vigente en la época de los hechos, en relación con el Tercer Alcance a la Guía para el Registro y Atención de los Asuntos derivados del Incumplimiento de la Obligación de los Servidores Públicos de presentar con oportunidad las declaraciones de situación patrimonial, referido en el oficio número DG/311/900/2013, del cinco de julio de dos mil trece, signado por el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, conforme al análisis de los elementos propios del puesto que desempeñaba el responsable al momento en que incurrió en la falta, realizado en el Considerando VI, de la presente Resolución Administrativa, se le impone al **C. Luis Javier Ríos Delgadillo**, la sanción administrativa consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL POR UN AÑO PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO**. -----

CUARTO. Notifíquese por rotulón la presente resolución Administrativa al **C. Luis Javier Ríos Delgadillo**, en cumplimiento a lo ordenado en la Audiencia de Ley celebrada el once de abril de dos mil diecisiete, consecuentemente, regístrese la sanción impuesta en el Sistema de

[Firma]
LGS/NAPM/MYE

Procedimientos Administrativos de Responsabilidades, así como en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento del artículo 24, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, vigente, para los efectos legales conducentes, asimismo, gírese el oficio que corresponda a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a efecto de que tome conocimiento de la sanción administrativa impuesta al servidor público conforme a la presente resolución, lo cual deberá hacerse constar como corresponda en el expediente personal del mismo. -----

QUINTO. De conformidad con el artículo 25, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, vigente, la presente Resolución Administrativa podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de revocación o directamente ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa. -----

SEXTO. Previos los trámites administrativos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

Así lo acordó y firma para constancia la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en términos del ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil catorce. -----


DRA. LETICIA GALICIA SÁNCHEZ

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Obligaciones de Transparencia

**Sesión: TRIGÉSIMA CUARTA
ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE
TRANSPARENCIA**

Fecha: 28 DE AGOSTO DE 2018

ACTA DE SESIÓN

INTEGRANTES

1. Mtra. Tanya Marlenne Magallanes López.

Directora General de Transparencia y Presidenta del Comité. En términos de lo dispuesto en el artículo 57, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (DOF 19 VI.2017), en concordancia con el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (DOF, 9.V.2016)

2. Lcdo. Antonio Omar Fragoso Rodríguez

Director de Adquisiciones y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (DOF 19 VI.2017), en consonancia con el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (DOF, 9.V.2016)

3. Lcdo. Fernando Romero Calderón.

Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité. En términos de lo dispuesto por el artículo 64 tercer párrafo y fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF, 9.V.2016)

A.5. Órgano Interno de Control en la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, oficio número 06/565/TOIC-061/2018.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de las obligaciones de transparencia, establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y

I.- Que a través del oficio número 06/565/TOIC-061/2018 de fecha 3 de julio de 2018, el Órgano Interno de Control en la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (OIC-FND), solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XVIII del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, tal como, edad y estado civil, lo anterior; con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP, de los siguientes documentos:

- R-0004/2017
- R-0005/2017

Por lo anterior, es necesario analizar los datos que se consideran clasificados como confidenciales de acuerdo con lo señalado por el OIC-FND y en consecuencia determinar si resulta necesario protegerlos, por lo que su análisis se lleva a cabo al tenor de lo siguiente:

a) Edad: Se refiere a información que por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de las personas, no obstante la misma se encuentra agrupada o tiende a agregarse para fines estadísticos, o si en el supuesto, se pretenda verificar si se acredita un requisito a satisfacer para su ingreso a la función pública, es procedente su acceso, pero si la misma está vinculada al ejercicio de las atribuciones del Estado o se relaciona de modo específico con una persona, es evidente que no es posible otorgarse.

En ese orden de ideas, si el dato corresponde a los años cumplidos por una persona física identificable, o si en el caso, a través de su composición por la referencia o data en que ocurrió el nacimiento, o meramente el año de registro, se actualiza el supuesto de clasificación, al efecto establecido por el artículo 113 fracción I de la LFTAIP, por lo que atendiendo al principio de finalidad para el que fue obtenido, deberá evitarse su acceso no autorizado. Por lo tanto, el referido dato se considera como un dato personal confidencial, y este sujeto obligado debe abstenerse de proporcionarlo, por lo tanto, dicho dato debe testarse de la información.

b) Estado Civil: De acuerdo con lo previsto en el artículo 39 del Código Civil Federal, el estado civil se comprueba con las constancias relativas del Registro Civil; ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobarlo, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley.

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICATRIGÉSIMA CUARTA ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
28 DE AGOSTO DE 2018

- 21 -

Sin embargo, en el caso, los datos personales como arquetipos conformados por unidades del conocimiento que representan hechos, actos o acontecimientos que, dada su relevancia y trascendencia, de acuerdo con las facultades de control y autodeterminación ejercida sobre los mismos, su conocimiento se encuentra controlado a través de la restricción de su difusión, distribución o comercialización, de acuerdo a la finalidad para la que fueron obtenidos.

De ahí que sin importar si ya obran en una fuente de acceso público, como lo es el Registro Civil, la autoridad que los posee no puede revelarlos arbitrariamente, sino que esos datos deben tratarse para el propósito o finalidad para el que fue obtenido, debiendo en todo caso, adoptar las medidas necesarias para su resguardo, conservación y protección, negando su acceso si al efecto no cuenta con la autorización de su titular para hacerlos públicos, en consecuencia respecto de ellos priva su clasificación en términos de lo previsto por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140, fracción I de la LFTAIP, este Comité de Transparencia confirma la clasificación invocada por el OIC-FND, en los términos señalados en la presente resolución, asimismo, de conformidad con lo señalado en el diverso 113, último párrafo de la LFTAIP, es de señalarse que la citada clasificación e impedimento para acceder a ella, no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales.

RESOLUCIÓN A.5.ORD.34.18: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad respecto invocada por el OIC-FND, de los datos señalados, lo anterior, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP. -----
Finalmente, se establece que la DGT deberá informar al OIC-FND, de la presente resolución. ---

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

TRIGÉSIMA CUARTA ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
28 DE AGOSTO DE 2018

- 50 -

No habiendo otros asuntos que tratar, para este punto del orden del día de la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de 2018, se da por culminado el análisis perteneciente al cumplimiento de obligaciones de transparencia. Así, lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Maestra Tanya Marlenne Magallanes López, Directora General de Transparencia y Presidenta del Comité; Licenciado Antonio Omar Fragoso Rodríguez, Director de Adquisiciones y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos y el Licenciado Fernando Romero Calderón, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité.

Mtra. Tanya Marlenne Magallanes López
PRESIDENTA

Lcdo. Antonio Omar Fragoso Rodríguez
SUPLENTE DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

Lcdo. Fernando Romero Calderón
REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Elaboró: Secretaria Técnica del Comité: Lcda. Adriana J. Flores Templos